

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes alegan que de estimarse el recurso de casación por el que se solicita la anulación de la sentencia de 9 de abril de 2019 (asunto C-447/19, *Close y Cegelec/Parlamento*) ello implicaría la anulación de la decisión adoptada el 19 de marzo de 2015 por el Parlamento de adjudicar el contrato público de obras relativo al «proyecto de ampliación y reforma del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo» lote 73 (central de energía), referencia INLO-D-UPIL-T-14-AO4, a la unión temporal de empresas ENERGIE-KAD (integrada por las sociedades MERSCH y SCHMITZ PRODUCTION SARL y ENERGOLUX S.A) y correlativamente de no haber elegido la oferta de las demandantes, de ello resultaría que, por una parte, la unión temporal de empresas ENERGIE-KAD no podía ser seleccionada y que, por otra, dado que las demandantes habían presentado la oferta más baja, se les debería haber adjudicado el contrato ya que su adjudicación se basaba exclusivamente en el criterio del precio. El daño sufrido se evalúa, de manera provisional, en el 10 % del importe de su oferta.

Recurso interpuesto el 29 de abril de 2020 — *Moviescreens Rental/EUIPO* — *the airscreen company* (AIRSCREEN)

(Asunto T-250/20)

(2020/C 262/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: *Moviescreens Rental GmbH* (Damme, Alemania) (representantes: D. Schulz y P. Stelzig, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: *the airscreen company GmbH & Co. KG* (Münster, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «AIRSCREEN» — Marca de la Unión n.º 3244662

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de febrero de 2020 en el asunto R 2527/2018-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Modifique la resolución impugnada en la medida en que la Sala de Recurso confirmó en ella la resolución de la División de Anulación, mediante la cual esta desestimó la solicitud de nulidad de la marca controvertida para los productos litigiosos en el presente asunto pertenecientes a las siguientes clases:

Clase 9 Pantallas de cine hinchables; pantallas grandes; pantallas de plata.

Clase 17 Marcos de cloruro de polivinilo (pvc) que se llenan con aire; láminas de pvc que no sean rígidas.

Clase 19 Construcción transportable, no metálica; marcos para pantallas grandes, no metálicos.

— Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 59, apartados 1, letra a), y 3, en relación con el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 59, apartados 1, letra a), y 3, en relación con el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2020 — KD/EUIPO**(Asunto T-298/20)**

(2020/C 262/39)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* KD (representantes: S. Pappas y N. Kyriazopoulou, abogados)*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el informe de evaluación relativo al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, realizado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea y notificado a la demandante el 11 de marzo de 2020.
- Condene a la demandada a pagar a la demandante un importe de 3 000 euros en concepto de indemnización del daño moral sufrido como consecuencia del informe de evaluación.
- Condene a la demandada a cargar con las costas del presente procedimiento, incluidas las efectuadas por la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en el supuesto incumplimiento de la obligación de motivación, dado que el informe de evaluación contiene comentarios menos favorables que los de los informes anteriores sin justificación, lo que es constitutivo de un error de hecho, con la consecuencia de privar a la demandante de poder ejercer su derecho de defensa.
2. Segundo motivo, basado en el supuesto incumplimiento del deber de diligencia, al no haber tomado en consideración la implementación exitosa de varios proyectos por parte de la demandante, ni su motivación y disponibilidad para trabajar, pese a sus problemas familiares y de salud.
3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación en lo que respecta a la incoherencia entre los comentarios y la calificación y a la no consideración de todos los criterios aplicables.

Por lo que respecta a la reclamación de una indemnización del daño moral, la demandante fundamenta esta pretensión en la aparición de sentimientos de angustia, ansiedad e injusticia derivados de la ilegalidad del informe impugnado.

Recurso interpuesto el 20 de mayo de 2020 — KF/BEI**(Asunto T-299/20)**

(2020/C 262/40)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* KF (representantes: L. Levi y A. Blot, abogadas)*Demandada:* Banco Europeo de Inversiones